



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTES : GREGORIO HERNÁNDEZ y CENAIDA ROJAS DE HERNÁNDEZ
RADICACION : 2018-00379

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención a las medidas solicitadas por el apoderado de los herederos aquí reconocidos, se indica que sobre los bienes indicados a folio 71 el Despacho realizó pronunciamiento en autos glosados en cuaderno #2 abierto para medidas cautelares, debe el abogado atenerse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>37</u> del <u>15 MAY 2019</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

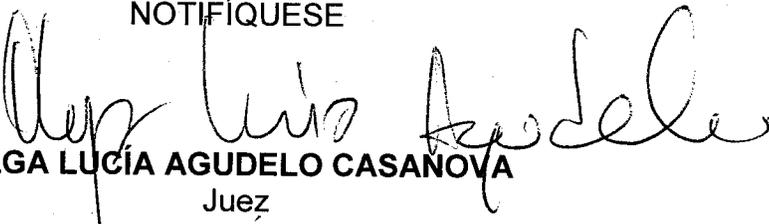
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTES : GREGORIO HERNÁNDEZ y CENAIDA ROJAS DE HERNÁNDEZ
RADICACION : 2018-00379

OFÍCIESE a la DIAN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 490 inciso final del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado JESÚS ANTONIO ROJAS BASTO para que actúe como apoderado judicial de los demandantes conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 37 del
15 MAY 2019


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTES : GREGORIO HERNÁNDEZ y CENAIDA ROJAS DE HERNÁNDEZ
RADICACION : 2018-00379

Conforme lo ordena la norma arriba indicada, se torna procedente acumular el juicio de sucesión de la señora CENAIDA ROJAS HERNÁNDEZ al juicio de sucesión del señor GRAGORIO HERNÁNDEZ por cuanto, ostentaban la calidad de cónyuges.

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRÉTESE la acumulación de la sucesión de la señora CENAIDA ROJAS DE HERNÁNDEZ al presente juicio de sucesión de su cónyuge GREGORIO HERNÁNDEZ, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR ABIERTO y radicado en este Juzgado el Juicio de SUCESIÓN INTESTADA de la causante CENAIDA ROJAS DE HERNÁNDEZ quien falleció el 27 de noviembre de 2018 y tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en Villavicencio.

RECONOCER a los señores JOSÉ SINAI HERNÁNDEZ ROJAS, BLANCA LIGIA HERNÁNDEZ ROJAS, SARA HERNÁNDEZ ROJAS, ORLANDO HERNÁNDEZ ROJAS, MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ ROJAS, JOSÉ NEFTALÍ HERNÁNDEZ ROJAS, GLADIS HERNÁNDEZ ROJAS, BONIFACIA HERNÁNDEZ DE HUÉRFANO en calidad de herederos de la causante CENAIDA ROJAS DE HERNÁNDEZ.

CONVOCAR/EMPLAZAR a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, conforme lo dispone el Artículo 108 del Código General del Proceso, en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, La República o El Espectador) o en una radiodifusora de alta sintonía en la región, especialmente se les cita para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos. Una vez se acredite la publicación del edicto por secretaría realícese la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Con relación al memorial poder visto a folio 96, previo reconocer al señor ÓSCAR IVÁN HERNÁNDEZ TORRES como heredero en representación o por transmisión del señor GUILLERMO HERNÁNDEZ ROJAS, debe allegar el documento idóneo con que se acredite el parentesco de éste último con los causantes.

Igualmente **REGÍSTRESE** el presente auto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme el parágrafo primero del artículo 490 del Código General del Proceso.



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTES : GREGORIO HERNÁNDEZ y CENAI DA ROJAS DE HERNÁNDEZ
RADICACION : 2018-00379

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de abril de 2019. Al despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado de los herederos aquí reconocidos conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 520 del Código General del Proceso establece que:

“...En el mismo proceso de sucesión podrá liquidarse la herencia de ambos cónyuges o de los compañeros permanentes y la respectiva sociedad conyugal o patrimonial. Será competente el juez a quien corresponda la sucesión de cualquiera de ellos.

Para los efectos indicados en el inciso anterior, podrá acumularse directamente al proceso de sucesión de uno de los cónyuges o compañeros permanentes, el del otro que se inicie con posterioridad; si se hubieren promovido por separado, cualquiera de los herederos reconocidos podrá solicitar la acumulación. En ambos casos, a la solicitud se acompañará la prueba de la existencia del matrimonio o de la sociedad patrimonial de los causantes si no obra en el expediente, y se aplicará lo dispuesto en los artículos 149 y 150. Si por razón de la cuantía el juez no puede conocer del nuevo proceso, enviará los dos al competente.

La solicitud de acumulación de los procesos sólo podrá formularse antes de que se haya aprobado la partición o adjudicación de bienes en cualquiera de ellos”.

En el sub examine, se observa a folio 75 registro civil de matrimonio de los señores GREGORIO HERNÁNDEZ y CENAI DA ROJAS DE HERNÁNDEZ, así mismo se observa que por auto de fecha 26 de octubre de 2018 se declaró abierto y radicado en este Juzgado proceso de sucesión del señor GREGORIO HERNÁNDEZ y a folio 74 obra registro civil de defunción de la señora CENAI DA ROJAS DE HERNÁNDEZ.